

BENIGNO PENDAS GARCÍA, *J. Bentham: Política y Derecho en los orígenes del Estado Constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1988, 357 págs.

PALOMA DE LA NUEZ SÁNCHEZ-CASCADO

No siempre se ha conocido bien el pensamiento y la obra de JEREMY BENTHAM y, por eso, ha sido a menudo mal comprendido. En gran parte ello se debe al mismo JOHN STUART MILL (hijo de su gran amigo y discípulo JAMES MILL), que tal vez no supo entender correctamente al maestro. De ahí que el libro de BENIGNO PENDÁS sea un libro importante, porque estudia el pensamiento del fundador del utilitarismo con un absoluto dominio del tema, lejos de la superficialidad, incluso del desprecio, con que tantas veces se ha tratado a la Filosofía utilitarista (pensemos, como nos recuerda el autor, en MARX y ENGELS tratando a BENTHAM de «genio de la estupidez burguesa»); por el contrario, BENIGNO PENDÁS enseña al lector que el utilitarismo es bastante más que una exaltación desenfadada del egoísmo o una nueva clase de epicureísmo con el que, con frecuencia, ha sido identificado. Si acaso esto se debiera a la desinformación o a la simple ignorancia sobre estas cuestiones, ya no caben excusas, porque ahora contamos con un libro que da a conocer en profundidad el pensamiento de BENTHAM y sus discípulos. Se convierte así, pues, en una obra imprescindible para los interesados en la Filosofía Política, la Moral o el Derecho.

El libro está estructurado en cuatro partes: la vida y la circunstancia del protagonista, sus ideas sobre la moral, su filosofía del Derecho y su pensamiento político. Precisamente uno de sus objetivos manifiestos es demostrar que BENTHAM es también un pensador fundamental en la historia de las ideas políticas, ámbi-

to que BENIGNO PENDÁS domina por su condición de profesor de la materia en la Universidad Complutense. Así, esta faceta, hasta ahora desatendida, de BENTHAM queda esclarecida. En un principio, éste se encuentra próximo al despotismo ilustrado, del que espera que ponga en práctica sus proyectos de reforma en el Derecho y la política. Sin embargo, desengañado por el comportamiento de las clases dirigentes y por el descubrimiento de la negativa influencia de los «sinister interests» (oscuros y sectarios), y, en parte, debido también a JAMES MILL, abandonará su postura inicial por la defensa de la «democracia radical», régimen representativo en el que el papel del Parlamento es, por definición, fundamental.

Como afirma el autor, BENTHAM llega a ofrecer un verdadero tratado de Derecho parlamentario («Essay on Political Tactics») en el que destaca su crítica a la existencia de dos Cámaras, iniciando así —dice PENDÁS con la autoridad que le confiere el ser tan buen conocedor de estos temas en su calidad de Letrado de las Cortes— una larga tradición de desprestigio doctrinal de las segundas Cámaras, que no se corresponde, a su juicio, con una supuesta decadencia de las mismas en la práctica política y constitucional.

De hecho, BENTHAM aborda todos los temas relevantes para un régimen parlamentario: la *estructura del Parlamento* (unicameral: tenía una imagen deplorable de la «House of Lords» de su tiempo, como refugio de los «sinister interests» y como una pérdida inútil de tiempo y dinero); el *mandato representativo* (duración limitada, prohibición de la reelección inmediata, responsabilidad ante el electorado que puede llegar hasta provocar la destitución y una curiosa exigencia de que el candidato al escaño sea sometido a un proceso de exámenes selectivos); la *codificación* del Derecho parlamentario mediante los Reglamentos (discrepando en esto de la tradición inglesa); la exigencia de *publicidad* de las actividades del Parlamento o la figura del *speaker*, como presidente neutral o imparcial (*).

(*) Está prevista la próxima publicación por el Congreso de los Diputados de la edición española (1834) de las *Tácticas parlamentarias* de BENTHAM.

La relevancia que otorga BENTHAM al Parlamento es la lógica consecuencia de interpretar la soberanía como «law making power», lo que lleva también a afirmar la omncompetencia del mismo, pero no implica un poder absoluto, pues siempre existirá el control de la opinión pública. (Hay que señalar que sus ideas sobre el Parlamento influyeron en las Cámaras de algunos países europeos.)

Todo esto muestra que BENTHAM es un pensador político de primer orden. Para él, la política debe fundarse en su famoso principio de la utilidad, y, por tanto, debe dejar de lado las consideraciones metafísicas. BENTHAM es un apasionado de las reformas prácticas, de lo concreto, de lo posible. De ahí su crítica a la metafísica política, en concreto a la teoría del contrato social (ya refutada por DAVID HUME) y a los abstractos derechos del hombre y del ciudadano de los entusiastas revolucionarios franceses. Desde su punto de vista, los conceptos abstractos son ficciones, no tienen realidad en sí mismos. Este nominalismo es consecuente con su obsesión por las cuestiones de interés práctico, con su mentalidad realista, su inteligencia metódica y racionalista y hasta con su austeridad vital. De ahí que, de la política, le preocupe un tema muy concreto: cómo conciliar el interés privado con el público. Tarea ésta del legislador (figura importante en la obra de BENTHAM), que debe orientar su actividad hacia la conciliación de esos intereses, utilizando como guía el principio de la mayor felicidad para el mayor número.

Y es que la causa de la acción de los hombres no es otra que el interés propio. Es la expectativa del placer y de la pena la que determina la conducta individual («la naturaleza ha puesto a la humanidad bajo el gobierno de dos dueños soberanos, la pena y el placer»). Es éste el fundamento de su moral utilitarista, que tiene antecedentes ya en EPICURO o DEMÓCRITO. Es, pues, una teoría individualista que tiene la pretensión de convertir la moral en una ciencia empírica (quería ser algo así como el «Newton de la moral»). El placer y la pena se pueden medir, incluso catalogar, y el cálculo de la felicidad será así el criterio para valorar los fines de la acción humana. Han sido, quizá, estas afirmaciones las que han hecho a muchos «rasgarse las ves-

tiduras», olvidando que, sin embargo, las nuevas aportaciones en el terreno de las ideas políticas y económicas, como, por ejemplo, el «Public Choice», parten de la consideración del individuo como ser racional que tiende, como tal, a maximizar su bienestar o utilidad, y que usa como criterio de actuación el cálculo de los costes y de los beneficios que pueden derivarse de su acción.

Pero, volviendo a BENTHAM, tanta importancia como estos temas tiene su Filosofía del Derecho y sus anhelos de reforma jurídica. BENTHAM es coetáneo del movimiento romántico. Sin embargo, es un hombre que pertenece al mundo del siglo XVIII en cuanto a sus creencias básicas se refiere. Es, además, testigo del nacimiento de un mundo nuevo, la modernidad, inaugurada con la Revolución industrial en lo económico y con las Revoluciones americana y francesa en lo político. Se volverá así crítico hacia la vieja Inglaterra y querrá, como jurista, construir una ciencia del Derecho sobre premisas utilitaristas. Por eso, su reforma jurídica propone la primacía de la ley entre las fuentes del Derecho (desprecia la costumbre), la codificación (una constante en toda su obra) y la publicidad. Además, el fin del Derecho ha de ser la seguridad, anhelo típico de las épocas de grandes cambios. Añade a todo esto su rechazo del iusnaturalismo ingenuo, pues los derechos y obligaciones no son previos al Derecho, sino que más bien son establecidos por la ley. Esta se entiende como un mandato (como en HOBBS) y nos encontramos así con el más genuino positivismo jurídico. De hecho, la influencia de BENTHAM sobre AUSTIN, KELSEN o HART es puesta de manifiesto por el autor. En fin, se analizan también en el libro las consecuencias de la teoría utilitarista para el Derecho civil, penal (el famoso proyecto de reforma penitenciaria de BENTHAM) y procesal.

En definitiva, la tesis de PÉNDAS se resume en que BENTHAM pertenece a la tradición del liberalismo inglés, y que, por ello, cabe considerarlo como un genuino liberal que hace de la libertad el eje de su teoría política. Cuestión ésta sobre la que no existe acuerdo unánime entre los intelectuales y los estudiosos

de la Historia de las Ideas, destacando la opinión en contra de VON HAYEK.

Y no olvidemos, por último, su enorme influencia. Aunque frustrado por no haber llegado a ser el gran codificador universal (su ideal de asemejarse a un nuevo Solón), lo cierto es que en Inglaterra, desde 1832, comienza una nueva era que se inspira en él en cuanto a la Administración, el Derecho, la economía o el régimen local se refiere. Y en el resto del mundo llegó a ser una figura conocida y de reconocido prestigio. También lo fue en España, y por ello la obra dedica unas páginas a la relación de los españoles de la época con el máximo representante del utilitarismo.

En fin, el libro de BENIGNO PENDÁS es una brillante contribución española al revisionismo y al renacimiento de los estudios sobre BENTHAM que está ocurriendo en la actualidad, porque, como afirma el autor: «BENTHAM ejerce un especial atractivo para quienes vivimos 'a busy age', como él mismo calificaba la suya: una época en que la realidad ofrece tal riqueza de matices que no admite interpretaciones simplistas, ni explicaciones fundadas en doctrinas abstractas».